

RAD (2019-122): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: GRYMA S.A.S (NIT: 900.548.857-2)
APODERADO: JAVIER MENDOZA JAIMES.
DEMANDADO: SIZA COLMENARES ALBEIRO ALEXANDER PLOMERIA Y ELECTRICOS
LUZ YE (NIT.1100891310-4).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho., Provea.
Rionegro (S), octubre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintidós de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo el artículo 446, num. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaría, por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ